

	PAGINA		PAGINA
bas selectivas restringidas para proveer en propiedad una plaza de Director del Teatro y con adscripción al Servicio de Relaciones Públicas.	4630	Resolución del Ayuntamiento de Móstoles referente a las pruebas selectivas restringidas para proveer una plaza de Arquitecto.	4631
Resolución del Ayuntamiento de Málaga referente a la provisión de una plaza de Técnico Superior de Administración Especial.	4630	Resolución del Ayuntamiento de Orense por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que han solicitado tomar parte en la oposición libre para la provisión en propiedad de tres plazas de Arquitectos Técnicos o Aparejadores.	4631
Resolución del Ayuntamiento de Mérida por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos a los ejercicios de la oposición para proveer tres plazas de Técnicos de Administración General.	4630	Resolución del Ayuntamiento de Orense por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos a tomar parte en la oposición restringida para la provisión de dos plazas de Arquitectos Técnicos o Aparejadores.	4631
Resolución del Ayuntamiento de Miranda de Ebro referente a las pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial Electricista.	4631	Resolución del Ayuntamiento de Orense referente al concurso para provisión de la plaza de Recaudador de Impuestos y Exacciones de dicho Ayuntamiento.	4631
Resolución del Ayuntamiento de Montgat referente a las pruebas selectivas restringidas para la provisión en propiedad de tres plazas de Auxiliares de Administración General.	4630	Resolución del Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat (Barcelona) por la que se anuncian oposiciones restringidas para proveer las plazas que se citan.	4631

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5587

CANJE de Cartas constitutivo de Acuerdo Complementario hispano-ecuatoriano de Cooperación Técnica en materia de implantación y desarrollo de regadíos de 20 y 21 de diciembre de 1977.

EMBAJADA DE ESPAÑA EN ECUADOR

Quito, 20 de diciembre de 1977.

Excmo. Sr. D. José Ayala Lasso. Ministro de Relaciones Exteriores. Ciudad.

Señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a vuestra excelencia para referirme al proyecto de reformas del Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica en materia de Implantación y Desarrollo de Regadíos y Protocolo Anejo suscrito entre nuestros dos Gobiernos el 9 de mayo de 1974, el mismo que fue planteado y rubricado durante la IV Reunión de la Comisión Mixta Hispano-Ecuatoriana celebrada en Quito del 25 al 30 de abril de 1977 (anejo 3.2 del Acta Final).

Las modificaciones propuestas se refirieron al artículo 8.º del Acuerdo y cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta del Protocolo anejo.

Al respecto, me complace en comunicar a vuestra excelencia que el Consejo de Ministros de España del pasado mes de julio dio su conformidad al mencionado proyecto de reformas.

Con estos antecedentes, y con relación a las conversaciones que se han venido manteniendo entre esta Embajada y ese Honorable Ministerio, tendientes a las enmiendas de dichos artículo y cláusulas, me permito proponer a vuestra excelencia los siguientes textos:

ARTICULO 8.º DEL ACUERDO

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma, tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes con un preaviso de seis meses.

PROTOCOLO ANEJO

Cláusula primera

1.a) Alojamiento, que no incluye alimentación, en las residencias de Ingenieros de que disponga el IRYDA en las zonas de trabajo, o establecimientos similares.

1.b) Una bolsa de llegada de 20.000 pesetas (veinte mil pesetas).

1.c) Una bolsa mensual de 28.000 pesetas (veintiocho mil pesetas) para cobertura de los gastos complementarios y material técnico.

1.f) Una dieta diaria de 2.000 pesetas (dos mil pesetas), siempre que, por motivo de los trabajos o estudios de formación, pernocten fuera de las residencias a que hace referencia el apartado 1.a).

1.g) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria.

3) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria a las esposas e hijos menores de los técnicos del INERHI que se desplacen a España, durante el tiempo de permanencia en dicho país.

Cláusula segunda

1.c) Dietas de viaje de 600 sucres (seiscientos sucres), siempre que tuvieran que pernoctar fuera de la residencia establecida y por necesidades del servicio.

1.d) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria.

1.e) Cuando se trate de técnicos que habiten en las áreas irrigadas propiamente dichas, el INERHI proporcionará alojamiento, que no incluye alimentación, en residencias equivalentes a las destinadas a los funcionarios de nivel superior de dicho Organismo, así como el transporte cuando sea para trabajos en las referidas áreas de riego.

La obligación del INERHI de proporcionar alojamiento podrá ser sustituida por el pago de la cantidad de 10.000 sucres (diez mil sucres) mensuales para cubrir dichas atenciones.

1.f) Bolsas mensuales de asistencia de 28.000 sucres (veintiocho mil sucres) cuando se trate de técnicos de nivel de Doctor, y de 18.000 sucres (dieciocho mil sucres) cuando se trate de técnicos de nivel de Ingeniero Técnico.

3) El Gobierno de España se compromete a satisfacer a los técnicos del IRYDA durante el tiempo de permanencia en Ecuador una ayuda especial, consistente en el equivalente de 600 dólares USA (seiscientos dólares USA) mensuales a los de nivel de Doctor y 420 dólares USA (cuatrocientos veinte dólares USA) mensuales a los de nivel de Ingeniero Técnico.

5) El INERHI prestará asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria a las esposas e hijos menores de los técnicos del IRYDA que se desplacen a Ecuador durante el tiempo de permanencia en dicho país.

Cláusula tercera

1.c) Dietas de viaje de 600 sucres (seiscientos sucres), siempre que tuviera que pernoctar fuera de su residencia establecida en Quito y por necesidades del servicio.

1.d) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria.

1.f) Ayuda de costes durante su permanencia en Ecuador de 1.600 sucres (mil seiscientos sucres) diarios, las estancias del Coordinador del IRYDA en Ecuador no podrán exceder de dos meses en cada viaje.

Cláusula cuarta

1.c) Dietas de viaje equivalentes a 2.000 pesetas (dos mil pesetas), siempre que tuviera que pernoctar fuera de su residencia establecida en Madrid y por necesidades de servicio.

1.d) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria.

1.f) Ayuda de costes durante su permanencia en España, equivalente a 4.300 pesetas (cuatro mil trescientas pesetas) diarias. Las estancias del Coordinador del INERHI en España no podrán exceder de veinte días en cada viaje.

En caso de que el ilustrado Gobierno del Ecuador encuentre aceptables las enmiendas arriba transcritas, me es grato sugerirle que el texto de la presente nota, junto con el texto de contestación afirmativa de vuestra excelencia, constituyan la modificación del artículo 8.º del Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica en materia de Implantación y Desarrollo de Regadíos y Protocolo anejo, en sus cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta, las mismas que entrarían en vigencia en la fecha de su nota de respuesta.

Aprovecho esta oportunidad, señor Ministro, para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Manuel Gómez-Acebo,
Embajador de España

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Quito, 21 de diciembre de 1977.

Excmo. Sr. D. Manuel Gómez Acebo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España, Ciudad.

Señor Embajador:

Tengo a honra referirme a la atenta nota número 11-F, que vuestra excelencia se ha servido remitirme el 20 de diciembre en curso, en relación con las conversaciones que se han venido realizando entre este Ministerio y esa Honorable Embajada, tendientes a la reforma del artículo 8.º del Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica en materia de Implantación y Desarrollo de Regadíos suscrito entre nuestros dos Gobiernos el 9 de mayo de 1974 y Protocolo anexo, cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta, nota cuyo texto dice:

«Señor Ministro:

Tengo a honra dirigirme a vuestra excelencia para referirme al proyecto de reformas del Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica en materia de implantación y Desarrollo de Regadíos y Protocolo anejo suscrito entre nuestros dos Gobiernos el 9 de mayo de 1974, el mismo que fue planteado y rubricado durante la IV Reunión de la Comisión Mixta Hispano-Ecuatoriana celebrada en Quito del 25 al 30 de abril de 1977 (anejo 3.2 del Acta Final).

Las modificaciones propuestas se refirieron al artículo 8.º del Acuerdo y cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta del Protocolo anejo.

Al respecto, me complazco en comunicar a vuestra excelencia que el Consejo de Ministros de España el pasado mes de julio dio su conformidad al mencionado proyecto de reformas.

Con estos antecedentes y con relación a las conversaciones que se han venido manteniendo entre esta Embajada y ese Honorable Ministerio, tendientes a las enmiendas de dichos artículo y cláusulas, me permito proponer a vuestra excelencia los siguientes textos:

ARTICULO 8.º DEL ACUERDO

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma, tendrá una duración de cinco años, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes con un preaviso de seis meses.

PROTOCOLO ANEJO

Cláusula primera

1.a) Alojamiento, que no incluye alimentación, en las residencias de Ingenieros de que disponga el IRYDA en las zonas de trabajo, o establecimientos similares.

1.b) Una bolsa de llegada de 20.000 pesetas (veinte mil pesetas).

1.c) Una bolsa mensual de 28.000 pesetas (veintiocho mil pesetas) para cobertura de los gastos complementarios y material técnico.

1.f) Una dieta diaria de 2.000 pesetas (dos mil pesetas), siempre que, por motivo de los trabajos o estudios de formación, pernocten fuera de las residencias a que hace referencia el apartado 1.a).

1.g) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria.

3) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria a las esposas e hijos menores de los técnicos del INERHI que se desplacen a España, durante el tiempo de permanencia en dicho país.

Cláusula segunda

1.c) Dietas de viaje de 600 sucres (seiscientos sucres), siempre que tuvieran que pernoctar fuera de la residencia establecida y por necesidades del servicio.

1.d) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria.

1.e) Cuando se trate de técnicos que habiten en las áreas irrigadas propiamente dichas, el INERHI proporcionará alojamiento, que no incluye alimentación, en residencias equivalentes a las destinadas a los funcionarios de nivel superior de dicho Organismo, así como el transporte cuando sea para trabajos en las referidas áreas de riego. La obligación del INERHI de proporcionar alojamiento podrá ser sustituida por el pago de la cantidad de 10.000 sucres (diez mil sucres) mensuales para cubrir dichas atenciones.

1.f) Bolsas mensuales de asistencia de 28.000 sucres (veintiocho mil sucres) cuando se trate de técnicos de nivel de Doctor, y de 18.000 sucres (dieciocho mil sucres) cuando se trate de técnicos de nivel de Ingeniero Técnico.

3) El Gobierno de España se compromete a satisfacer a los técnicos del IRYDA durante el tiempo de permanencia en Ecuador una ayuda especial, consistente en el equivalente de 600 dólares USA (seiscientos dólares USA) mensuales a los de nivel de Doctor y 420 dólares USA (cuatrocientos veinte dólares USA) mensuales a los de nivel de Ingeniero Técnico.

5) El INERHI prestará asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria a las esposas e hijos menores de los técnicos del IRYDA que se desplacen a Ecuador durante el tiempo de permanencia en dicho país.

Cláusula tercera

1.c) Dietas de viaje de 600 sucres (seiscientos sucres), siempre que tuviera que pernoctar fuera de su residencia establecida en Quito y por necesidades del servicio.

1.d) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria.

1.f) Ayuda de costes durante su permanencia en Ecuador de 1.600 sucres (mil seiscientos sucres) diarios, las estancias del Coordinador del IRYDA en Ecuador no podrán exceder de dos meses en cada viaje.

Cláusula cuarta

1.c) Dietas de viaje equivalentes a 2.000 pesetas (dos mil pesetas), siempre que tuviera que pernoctar fuera de su residencia establecida en Madrid y por necesidades de servicio.

1.d) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria.

1.f) Ayuda de costes durante su permanencia en España, equivalente a 4.300 pesetas (cuatro mil trescientas pesetas) diarias. Las estancias del Coordinador del INERHI en España no podrán exceder de veinte días en cada viaje.

En caso de que el ilustrado Gobierno del Ecuador encuentre aceptables las enmiendas arriba transcritas, me es grato sugerirle que el texto de la presente nota, junto con el texto de contestación afirmativa de vuestra excelencia constituyan la modificación del artículo 8.º del Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica en materia de Implantación y Desarrollo de Regadíos y Protocolo anejo, en sus cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta, las mismas que entrarían en vigencia en la fecha de su nota de respuesta.

Aprovecho esta oportunidad, señor Ministro, para reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Manuel Gómez Acebo,
Embajador de España

En vista de que el Gobierno del Ecuador se encuentra conforme con los términos propuestos para las enmiendas del artículo 8.º del Acuerdo Complementario de Cooperación Técnica en referencia y de las cláusulas primera, segunda, tercera y cuarta del Protocolo anexo, tengo a honra manifestarle que la comunicación antes citada de vuestra excelencia y la

presente respuesta constituyen un Acuerdo formal entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigencia a partir de esta fecha.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a vuestra excelencia la seguridad de mi consideración más alta y distinguida.

José Ayala Lasso,
Ministro de Relaciones Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el día de su firma, es decir, el 21 de diciembre de 1977, de conformidad con lo establecido en el mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 7 de febrero de 1978.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

5588

CANJE de Notas por las que se formaliza el Acuerdo relativo a la cesión por la Compañía «Iberia» al Gobierno panameño de sus derechos sobre «Air Panamá Internacional, S. A.», de 23 de septiembre y 5 de diciembre de 1977 y Comunicación de la República de Panamá sobre la entrada en vigor del mismo.

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Panamá, 23 de septiembre de 1977

Excmo. Sr. don Marcelino Oreja Aguirre,
Ministro de Relaciones Exteriores. España.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para confirmar el entendimiento que suscribieron en Madrid, España, el 12 de septiembre de 1977, el Doctor Jaime Arias, en nombre y representación del Gobierno de Panamá, y Manuel de Prado y Colón de Carvajal, Presidente ejecutivo de «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», respecto a la cesión por «Iberia» al Gobierno panameño de todos sus derechos e intereses en «Air Panamá Internacional, S. A.», con las modificaciones y adiciones contenidas en el télex de fecha 18 de septiembre de 1977, dirigido por la «Corporación Financiera Nacional» (COFINA) a «Iberia», cuyo texto se transcribe a continuación:

«En Madrid a 12 de septiembre de 1977.

Reunidos

De una parte don Jaime Arias, mayor de edad, ciudadano panameño, provisto de pasaporte número 8-80-237, quien actúa como representante del Gobierno panameño, quien le ha designado para que lleve adelante con «Iberia» la presente transacción.

Y de la otra, don Manuel de Prado y Colón de Carvajal, mayor de edad, español, provisto de documento nacional de identidad número 1.397.187, en su calidad de Presidente ejecutivo de «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», Empresa designada por el Gobierno español para el cumplimiento de los compromisos contraídos en el Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Panamá sobre Asistencia Técnica y Financiera para el desarrollo de la Aviación Civil panameña de 12 de abril de 1972.

Manifiestan

1. Que, tras las conversaciones mantenidas en Madrid por ambas partes, han llegado a un pleno acuerdo respecto de la cesión por «Iberia» al Gobierno panameño de todos sus derechos e intereses de «Air Panamá Internacional, S. A.», lo que permitirá, a juicio de ambas partes, la subsistencia de esta última Compañía.

2. Que, a tal efecto,

Convienen

Primero.—«Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», cederá al Gobierno de la República de Panamá, por medio de la Corporación Financiera Nacional (COFINA), los siguientes bienes e intereses:

a) Las acciones del capital social de «Air Panamá Internacional, S. A.», bajo control de «Iberia» y que representan el 49 por 100 del capital suscrito y desembolsado de la primera Compañía.

b) Los créditos que «Iberia» ostenta frente a «Air Panamá Internacional, S. A.», nacidos por consecuencia de la falta de pago por esta última de los vencimientos de las diversas operaciones de préstamo y financiación concertadas con el aval o garantía de «Iberia».

c) Los créditos que «Iberia» ostenta frente a «Air Panamá Internacional, S. A.», por consecuencia de la asistencia técnica prestada a esta última y de la falta de pago de las facturas emitidas por «Iberia», y las que falten por emitir, correspondientes a los servicios prestados hasta esta fecha.

d) Los créditos que «Iberia» pueda adquirir en el futuro frente a «Air Panamá Internacional, S. A.», por consecuencia de los avales o garantías prestadas en las operaciones de préstamo y financiación de «Air Panamá Internacional, S. A.», y hasta su total cancelación.

Todos los créditos a que se refieren los apartados b) y d) anteriores, así como el derivado de la asistencia técnica prestada por «Iberia» a «Air Panamá Internacional, S. A.», hasta el 30 de junio de 1976, se encuentran garantizados en escritura de hipoteca otorgada por «Air Panamá Internacional, S. A.», a favor de «Iberia» con fecha 23 de julio de 1976, el cual derecho hipotecario será también cedido por «Iberia» a «Cofina».

Segundo.—El precio que abonará el Gobierno de Panamá a «Iberia» por medio de «Cofina» será el de seis millones quinientos mil (6.500.000) dólares USA, cifra a la que se ha llegado después de valorar los bienes recuperables de una hipotética liquidación de «Air Panamá Internacional, S. A.» (los tres aviones que componen su flota y sus repuestos), y deducir de esa valoración el importe aproximado de las prestaciones laborales a favor de los empleados de «Air Panamá Internacional, S. A.» (1.500.000 dólares USA).

El indicado precio de 6.500.000 dólares se hará efectivo por «Cofina» en veinte semestralidades, la primera de las cuales tendrá su vencimiento el trigésimo (30) mes siguiente a la firma del presente documento.

Cada una de las semestralidades, representadas por un documento de crédito a concretar, se verán incrementadas con la cifra que corresponda al interés calculado al tipo del 8 por 100 anual.

Tercero.—El Gobierno de Panamá se compromete a que «Air Panamá Internacional, S. A.», formalice con «Iberia» el oportuno documento por cuya virtud quede rescindido el Convenio de asistencia técnica celebrado entre ambas Compañías el 12 de abril de 1972.

Por su lado, «Iberia» se compromete a prestar la asistencia técnica que razonablemente precise «Air Panamá», y particularmente en las áreas de mantenimiento de flota, inspección de tripulaciones y económico-financiera, con un solo Técnico en cada una de ellas, por el plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la fecha de formalización de este Acuerdo a que se refiere el punto sexto del presente documento, sin cargo alguno para «Air Panamá Internacional, S. A.», y en las demás condiciones no económicas que mutuamente se acuerden.

Transcurrido el período de un (1) año a que se refiere el apartado anterior, ambas partes podrán negociar un nuevo acuerdo de asistencia técnica.

Cuarto.—«Iberia» prestará a «Air Panamá Internacional, Sociedad Anónima», el servicio de instrucción de tripulantes rigiendo las mismas condiciones a que factura «Iberia» a «Air Panamá» esta prestación —precio de coste de «Iberia»— y que se concretará en el plazo de treinta (30) días.

Quinto.—Durante el término de un (1) año, contado a partir de la formalización del presente documento, «Iberia» acepta que, en pago, total o parcial de lo que se le adeude por «Cofina» en virtud de lo arriba convenido, se le adjudique la propiedad de todas o de cualesquiera de las tres (3) aeronaves «B-727» que integran la actual flota «Air Panamá Internacional, S. A.», así como los dos motores de repuesto y demás repuestos. Llegado el caso, el Gobierno de Panamá procederá a la inmediata cancelación de la matrícula panameña de las aeronaves afectadas y autorizará de inmediato la salida de las mismas de territorio panameño.

Sexto.—En el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del presente documento, ambas partes procederán, de común acuerdo, a formalizar los documentos, públicos o privados, que exija la ejecución de los compromisos contenidos en el presente documento. Asimismo, ambas partes proceden-